CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ELECTRÓNICO No. 110-14.50-208-2026

Contrato No.	110-14.50-208-2026
Naturaleza	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
Modalidad	CONTRATACIÓN DIRECTA
Contratista:	JOHANA NATHALI GOMEZ ANGULO CC.: 1.061.794.137 de Popayán Cauca
Objeto:	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE ASISTENCIA Y ORIENTACIÓN JURÍDICA MEDIANTE LA APLICACIÓN DEL PROCESO DE JURISDICCIÓN COACTIVA A LOS CONTRIBUYENTES MOROSOS DE LOS IMPUESTOS LOCALES DEL MUNICIPIO DE PATÍA CAUCA.
Plazo	El plazo del presente contrato será hasta el treinta y uno (31) de octubre de 2026, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.
Valor:	CATORCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($14.000.000).
C.D.P.	867 del 10 de Julio de 2026- Servicios prestados a las empresas y servicios de producción – administración central
Vigencia	2026

Entre los suscritos a saber, **JHON JAIRO FUENTES QUINAYAS**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.059.905.331 expedida en el Bordo-Patía, actuando en nombre y representación del Municipio de Patía, en su calidad de ALCALDE MUNICIPAL, debidamente facultado para celebrar el presente contrato, quien en adelante y para los efectos contractuales se denominará EL MUNICIPIO, por una parte, y por la otra **JOHANA NATHALI GOMEZ ANGULO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 1.061.794.137 de Popayán Cauca, quien obra en nombre propio y quien manifiesta bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende tomado con la firma del presente contrato, que no está incursa en causal alguna de inhabilidad o de incompatibilidad para contratar con el Estado y que para efectos del mismo se denominará LA CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, previas las siguientes consideraciones: 1) Que la Ley 80 de 1.993 en su artículo 32 numeral 3º, señala que son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializados; así como también el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.9, expresa que para la prestación de servicios profesionales la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas. 2) Conforme al inciso 2° del Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del

Decreto 1082 de 2015, los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. 3) Que con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, la jefe de talento humano, certificó que en la planta de la entidad: i) No existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio (); ii) Existe personal en la planta, pero este no es suficiente (_x_), iii) El desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio (). 4) Que el jefe de la Secretaria encargada del Municipio de Patía suscribió los correspondientes ESTUDIOS PREVIOS que justifican la necesidad de esta contratación, lo cual hace viable la suscripción del presente contrato. 5) Que, **JOHANA NATHALI GOMEZ ANGULO,** se encuentra en capacidad de ejecutar el objeto contractual requerido, debido a que ha demostrado su idoneidad y experiencia para la realización del mismo conforme así se hace constar mediante certificación suscrita por La Secretaria Administrativa y Financiera del Municipio de Patía. 6) Que, dentro del presupuesto para la vigencia fiscal del 2026, existe disponibilidad de recursos para amparar las obligaciones derivadas del presente contrato. el presente Contrato de Prestación de Servicios profesionales se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA**. **OBJETO: PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE ASISTENCIA Y ORIENTACIÓN JURÍDICA MEDIANTE LA APLICACIÓN DEL PROCESO DE JURISDICCIÓN COACTIVA A LOS CONTRIBUYENTES MOROSOS DE LOS IMPUESTOS LOCALES DEL MUNICIPIO DE PATÍA CAUCA**...**SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA se obliga para con el MUNICIPIO a: 1. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del CONTRATISTA con el MUNICIPIO. Contar con los elementos necesarios para la debida ejecución del objeto y las obligaciones contractuales. 2. Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y la ejecución del contrato. 3. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios. 4.Asistir y brindar apoyo en los asuntos que la secretaría de Administrativa y Financiera requiera referente al cumplimiento del objeto contractual. 5. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el supervisor para la correcta ejecución del mismo. 6. Presentar al supervisor un informe mensual de las actividades realizadas en el periodo. 7. Guardar la debida confidencialidad sobre la información a la cual tuviera acceso. 8. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y retrasos que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios. 9. Realizar los pagos mensuales al sistema de Seguridad Social: Salud, Pensión y Riesgos Laborales, de acuerdo a las bases de cotización establecidas en el artículo 18 de la Ley 1122 de 2007, de conformidad con la Ley 100 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios. 10. En cumplimiento del Decreto 1072 de 2015 – artículo 2.2.4.2.2.18, el contratista tendrá que presentar el certificado médico pre ocupacional al Contratante. El certificado

será necesario para que el supervisor autorice el pago de la primera cuenta de cobro.11. Dar cumplimiento a las normas sobre protección y conservación del medio ambiente, y demás disposiciones que regulen la materia.12. Dar cumplimiento a las políticas de seguridad de los archivos de información y el uso adecuado del Internet y del correo electrónico que fije el Municipio de Patía en tal sentido. 13. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actuando por fuera de la ley que pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho ilegal. Cuando se presenten tales situaciones el contratista deberá informal tal evento al MUNICIPIO y a las autoridades competentes para que ellas adopten las medidas necesarias. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la caducidad del contrato conforme lo establece el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. 14. El contratista se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios realizados, por lo que los mismos quedarán a cargo del coordinador, administrador o contratista y este responderá con ellos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato. **ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL Y/O ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA**: 1) Brindar apoyo en la orientación jurídica en la elaboración de las minutas para los cobros persuasivos, pre jurídicos y coactivos (mandamiento de pago) a contribuyentes morosos pertenecientes al sector urbano, rural y centros poblados del Municipio de Patía respecto a los impuestos del Municipio. 2) Brindar apoyo mediante asesoría jurídica y aplicación de conceptos jurídicos en la secretaría administrativa y financiera en todos los asuntos que se requieran o se adelanten por cobro coactivo del impuesto de industria y comercio. 3) Brindar apoyo a la Secretaría Administrativa y Financiera mediante la revisión de los informes de supervisión, actas parciales y finales del personal adscrito a la dependencia. 4) Apoyar en la elaboración y proyección de (PQRS) recepcionados en la Secretaría Administrativa y Financiera, garantizando su atención oportuna conforme a la normatividad vigente. 5) Brindar orientación a la secretaría Administrativa y Financiera en temas de recaudo, control y fiscalización de los Impuestos municipales, verificando toda la información de tarifas, fechas de pago, bases gravables. 6) Desempeñar las obligaciones que le sean asignadas por el supervisor o por la entidad contratante que sean coherentes con el objeto establecido en este contrato y las contenidas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993 y todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual. .**CLÁUSULA TERCERA**. **PLAZO**: El plazo del presente contrato será hasta el treinta y uno (31) de octubre de 2026, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **CLÁUSULA CUARTA**- **VALOR Y FORMA DE PAGO:** El Municipio de Patía pagará al CONTRATISTA el valor de **CATORCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($14.000.000)**, POR CONCEPTO DE HONORARIOS, en cuatro (4) actas parciales, cada una por valor de **TRES MILONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($3.500.000,00)** hasta finalizar el contrato. Cada acta parcial se pagará previa presentación del informe de actividades, cuenta de cobro, constancia de recibo a satisfacción del servicio suscrita por el supervisor del contrato y presentación de los comprobantes de pago de Seguridad Social, PARÁGRAFO PRIMERO: EL MUNICIPIO deja expresa

constancia que los pagos se realizarán según disponibilidad de cada de la entidad. **CLÁUSULA QUINTA**. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: Las partes dejan expresa constancia que los servicios se prestarán de manera autónoma e independiente, sin subordinación alguna, por lo tanto, no se genera relación laboral y de conformidad con lo establecido en el inciso 2, numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el CONTRATISTA no tendrá derecho a prestaciones sociales. **CLÁUSULA SEXTA**. SUPERVISIÓN: El MUNICIPIO DE PATÍA supervisará el cumplimiento del contrato a través de la secretaría Administrativa y Financiera, o quien haga sus veces, la cual será desarrollado conforme a las disposiciones de la Ley 1474 de 2011, la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA SÉPTIMA**. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato (total o parcial), el CONTRATISTA pagará al MUNICIPIO, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, pena que se pacta por el mero retardo y sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal. El contratista renuncia expresamente a la tasación proporcional de la pena. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, si la hubiere, o de la garantía de cumplimiento constituida, en caso de que se hubiese pactado; y si esto no fuere posible se acudirá a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA OCTAVA**. MULTAS: EL MUNICIPIO, podrá imponer y liquidar multas sucesivas diarias por las siguientes causales y de la siguiente forma: 1. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a iniciar o no reanudar la prestación de servicios, según el caso, en la fecha determinada, o por suspensión temporal de la misma sin causa justificada o por causas imputables al Contratista, el uno por mil (1‰) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del mismo. 2. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a presentar los documentos exigidos para la liquidación del contrato, dentro del plazo establecido para el efecto, según las disposiciones vigentes, el cero punto tres por ciento (0.3%) del valor total del contrato. En este caso, EL MUNICIPIO elaborará la liquidación de oficio. 3. Por mora o incumplimiento injustificado en la presentación de la cuenta de cobro y/o factura con sus respectivos soportes, el uno por ciento (1%) del valor total de la cuota o mensualidad, dicho porcentaje será aplicable independientemente para cada cuota o mensualidad. En este caso, el supervisor incluirá de oficio en el acta de liquidación realizada a la terminación del contrato el porcentaje equivalente a la mora o incumplimiento mencionado, constatando previamente el debido proceso. 4. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el contrato o las correspondientes al pago de aportes al sistema de seguridad social integral, el uno por mil (1‰) del valor total del contrato por cada día de retraso. Las multas tendrán como tope máximo el diez por ciento 10%) del valor del contrato, sin perjuicio de la cláusula penal pactado. 5. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a constituir a tiempo la garantía única, en cualquiera de sus riesgos amparados, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato, suma que será deducida de la primera acta de pago, cuando aplique. 6. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a prorrogar la garantía única de cumplimiento, en cualquiera de sus riesgos amparados, cuando a ello hubiere lugar, el uno por ciento (1%) del valor del contrato en el momento de su aplicación, suma que será descontada del acta de pago final, cuando aplique. Las

multas serán impuestas directamente por EL MUNICIPIO de conformidad con el artículo 17 de La ley 1150 de 2007 y siguiendo el procedimiento administrativo señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. El contratista renuncia expresamente a ser reconvenido para su constitución en mora. PARÁGRAFO: En el evento en que las multas no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA, se descontarán de los pagos que se encontraren pendientes a su favor, de todas maneras, su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía única de cumplimiento, si la hubiere. CLÁUSULA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA, afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en la Constitución Política y la Ley, circunstancia legal que asume en su integralidad EL CONTRATISTA exonerando a la entidad contratante de su vinculación en responsabilidad disciplinaria por no ser de su conocimiento directo las relaciones de consanguinidad ni incompatibilidad que rodean al CONTRATISTA, salvo las registradas a la suscripción del contrato y que se evidencian en los certificados de antecedentes disciplinarios, fiscales, policivos y registro Nacional de Medidas Correctivas. **CLÁUSULA DÉCIMA**: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Los pagos que realizará el MUNICIPIO DE PATIA, se harán con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal número 867 del 10 de Julio de 2026- Servicios prestados a las empresas y servicios de producción – administración central. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:** INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA deberá mantener al MUNICIPIO, a sus representantes y asesores indemnes y libres de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra EL MUNICIPIO por causas y omisiones de EL CONTRATISTA, en razón de la ejecución del objeto del presente contrato de prestación de servicios profesionales. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA**. CADUCIDAD: Si se presentare alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el MUNICIPIO podrá declarar la caducidad administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y adoptará las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto contratado. Si se declara la caducidad al CONTRATISTA se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley**. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA**. GARANTÍAS: En el presente contrato no se exigirá la constitución de garantías, lo anterior en razón a que se trata de una contratación directa (Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015). **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA**. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES: En el presente contrato de prestación de servicios profesionales se pactan expresamente las cláusulas de interpretación, modificación y terminación unilateral de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007**. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA**. LIQUIDACIÓN: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Decreto 19 de 2012 en el presente contrato de prestación de servicios profesionales no es obligatoria la liquidación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA**. NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO: Teniendo en cuenta que el presente contrato es de prestación de servicios profesionales, no genera relación laboral, ni se

causan prestaciones sociales. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA**. AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA: Por la naturaleza del contrato, El CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y, por lo tanto, no adquiere relación laboral alguna con el MUNICIPIO. PARÁGRAFO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y 23 de la Ley 1150 de 2007 para la realización de cada uno de los pagos, EL CONTRATISTA debe acreditar que se encuentra al día en los pagos al sistema de seguridad social integral y por concepto de parafiscales si estuviere obligado. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.** DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Los documentos que se citan a continuación determinan, regulan, complementan y adicionan las condiciones del presente contrato: 1. Propuesta del contratista 2. Hoja de vida SIGEP 3. Acreditar título de formación académica 4. Soporte de experiencia conforme al perfil 5. Copia de la cédula de ciudadanía del contratista 6. Declaración juramentada de bienes y rentas 7. Certificación de inhabilidades e incompatibilidades 8. Certificado de examen pre ocupacional 9. Copia Libreta Militar: Si a ella hubiera lugar (Hombre menor de 50 años) 10. Certificado que no se encuentra vinculado en el registro nacional de medidas correctivas 11. Certificado de antecedentes judiciales 12. Certificado de antecedentes disciplinarios 13. Certificado de antecedentes del registro nacional de Deudores Morosos Alimentarios (REDAM) 14. Certificado de antecedentes fiscales 15. Consulta de inhabilidades por delitos sexuales16. Certificados antecedentes disciplinarios de la profesión 17. Certificado de vigencia de la Tarjeta Profesional 18. Registro único tributario RUT 19. Certificación vigente afiliación al sistema de seguridad social 20. Autorización base de datos 21. Curso de integridad, transparencia y lucha contra la corrupción 22. Curso de modelo integrado de planeación y gestión (MIPG) 23. Certificación bancaria (que se encuentra activa) 24. Registro de inscripción al SECOP II (Pantallazo). **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA**. CESIÓN Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato de prestación de servicios profesionales en persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso de EL MUNICIPIO, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la cesión. **CLÁUSULA VIGÉSIMA**. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA se compromete con el MUNICIPIO a mantener la confidencialidad de la información suministrada por EL MUNICIPIO, a guardar absoluta reserva de la información institucional que conozca con ocasión del presente contrato, así como a tomar las medidas necesarias a fin de evitar los riesgos de pérdida, destrucción alteración y uso no autorizado o fraudulento de la misma. Para este efecto EL CONTRATISTA, se obliga a NO disponer, divulgar, circular o negociar la información, ni a mostrarla y/o entregarla a personas no autorizadas por EL MUNICIPIO. En caso de incumplimiento de esta obligación EL CONTRATISTA responderá por los eventuales perjuicios que se causen al MUNICIPIO. En todo caso, la información sólo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del objeto contratado. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA**. DIVERGENCIAS: Las divergencias que ocurran entre el supervisor y EL CONTRATISTA, relacionadas con la supervisión, control y dirección de las actividades serán dirimidas por el alcalde Municipal de Patía, cuya decisión será definitiva. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA**. CONSTANCIA. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015, el ordenador del gasto, deja constancia que, por tratarse de

un contrato de prestación de servicios profesionales, no se requiere la obtención previa de varias ofertas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA**. DOMICILIO: Para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato se fija como domicilio la ciudad de Patía. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA**. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato requiere previa aprobación en la plataforma SECOP II y cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. FIN DEL DOCUMENTO.